

LA POLITICA COMUN DE PESCA: EVOLUCION Y PERSPECTIVAS

Por
RAYMOND SIMONNET (*)

LA Europa azul, que en adelante simboliza la política común de pesca, constituye una pieza importante de la construcción europea, cuyos primeros cimientos se pusieron, hace ahora treinta años, con el establecimiento de la Europa verde.

Esta política común, elaborada desde 1965 y que adquirió carácter oficial en 1970, en una forma rudimentaria aunque ya compleja, mediante una normativa comunitaria referente, por un lado, a la organización común de los mercados y, por otro, a la igualdad de las condiciones de acceso a los recursos, se ha desarrollado y perfeccionado durante los años en función de los grandes cambios que han afectado tanto al Derecho internacional del mar como a la esencia y la estructura del espacio europeo.

La Europa azul, que trasciende la política común de pesca en su alcance actual, *no es simplemente una prolongación sectorial de la política agrícola común*; va mucho más allá de una organización sistemática de los diferentes componentes nacionales de una economía de mercado del sector primario, al servicio de la unificación de un gran mercado europeo.

En efecto, las producciones de la agricultura y la industria mantienen una inevitable unión física con el territorio, y la normativa comunitaria sobre su realización o sobre las condiciones

(*) Directeur chargé de la Coordination Générale de la Direction Générale de la Pêche de la C.E.
— Revista de Estudios Agro-Sociales. Núm. 144 (abril-junio 1988).

relativas a intercambios se basa esencialmente en limitaciones ligadas al espacio territorial europeo; más allá de este último, las únicas limitaciones que existen son las derivadas de las normas aplicables en los terceros países o las procedentes de obligaciones internacionales especiales (G.A.T.T., acuerdos internacionales específicos).

En cambio, las actividades de pesca desbordan en gran medida, por no decir totalmente, los límites territoriales de la Comunidad; la normativa comunitaria se refiere, por consiguiente, a la organización de una actividad ejercida fuera del espacio comunitario y relativa a un recurso que no puede ser objeto de ningún tipo de apropiación.

Dada la especificidad, multiplicidad e interdependencia de las actividades de pesca, *la Europa azul refleja un proceso único de integración* de los componentes nacionales e internacionales de este sector, y constituye un *baluarte de la expresión* fáctica de la *identidad europea* en sus aspectos políticos, económicos y comerciales; es, en consecuencia, un ejemplo y un símbolo.

Establecida en 1983, en un período de fuerte tensión económica interior y en función de un marco internacional básicamente inestable, la política común de pesca constituye el marco y el instrumento de una política sectorial concertada, global y coherente, indispensable para la realización de los objetivos fundamentales del Tratado de Roma.

Con el fin de cumplir las obligaciones derivadas de los principios y normas del Tratado sobre el libre acceso a las aguas y a los recursos, así como las relativas a la libre circulación de mercancías, servicios y personas sin discriminación, *esta política común se basa por el momento en una doble inaplicación excepcional*, relativa, por un lado, a excepcionalidad de los *principios del Tratado* y, por otro, a las *relaciones intracomunitarias*.

En efecto, en los años setenta se puso de manifiesto que la estructura de las flotas de los Estados miembros de la Comunidad originaria, que reflejaba tradiciones marítimas muy antiguas desarrolladas en un contexto de libertad de acceso a la mayor parte de los fondos de pesca, no permitía contar para el futuro con un libertad absoluta de actividad en cualquiera de las aguas territo-

riales, so pena de suscitar conflictos de intereses que podrían generar alteraciones sociales.

La ampliación generalizada de las zonas de pesca hasta 200 millas de la costa, que empezó a gestarse en 1973 y quedó prácticamente establecida en 1977, acentuó tales dificultades, y la política común, tal como quedó configurada en 1983, tuvo que acomodarse a un período transitorio de veinte años para alcanzar los objetivos del Tratado.

Por otro lado, la ampliación de la Comunidad, en 1986, a España y Portugal, cuyas flotas equivalen por sí solas a las de los diez Estados miembros restantes (1), exigió el establecimiento de un período transitorio para estos dos países, durante el cual las actividades de sus respectivas flotas en las aguas de los Diez estarán sometidas, en particular, a restricciones de acceso suplementarias.

Desde la adhesión de España y Portugal, la Comunidad ocupa un destacado lugar en la economía pesquera mundial. El hecho de que una parte considerable de su flota dependa del acceso a las aguas de terceros países, el nivel global de su consumo de productos de la pesca y la complejidad de sus relaciones privilegiadas con los Estados costeros de la cuenca mediterránea, del Atlántico y del Océano Índico confieren a esta *política común una dimensión política internacional* de un alcance incomparable, que *prefigura*, a escala sectorial, la existencia de la Europa integrada y que ilustra las vías para su realización.

En el presente artículo no se pretende mostrar en detalle los principios rectores de esta política común, ya expuestos en la serie publicada en 1986 y en relación con los cuales basta con recordar que la citada política implica cuatro aspectos indisociables:

- *Una política de conservación de los recursos*, destinada esencialmente a mantener las reservas comunitarias al nivel más favorable para su explotación racional, así como a contribuir a la protección y explotación de las reservas que no estén sometidas a la soberanía o a la jurisdicción

(1) Ver la tabla adjunta I sobre capacidad de la flota de pesca.

de Estados costeros distintos de los que forman la comunidad (2).

- *Una política de acceso* a los recursos pesqueros dependientes de terceros Estados costeros, con objeto de proteger los intereses de pesca de las poblaciones marítimas de la Comunidad cuyas actividades dependen de la explotación de tales recursos (3).
- *Una política de mercado* encaminada a garantizar, en especial, una renta equitativa al productor, acorde con los principios y las normas sobre la competencia intracomunitaria o internacional (4).
- *Una política de estructuras* orientada a la realización progresiva de los ajustes indispensables entre las capacidades actuales de la flota y las posibilidades de pesca previsibles a medio o a largo plazo, así como a promover el desarrollo de nuevas formas de actividad que respondan a las necesidades del mercado y que estén relacionadas con los recursos cuya explotación puede garantizar la Comunidad de forma duradera.

Las consideraciones incluidas en este documento se dirigen en particular a completar la información ya facilitada en 1986, mediante una exposición de la capacidad de adaptación de esta política a los cambios que ha supuesto la reciente aplicación de la Comunidad a España y Portugal. Asimismo, se pretenden mostrar las orientaciones que deben darse a la política para que, al iniciarse la próxima década, pueda responder al gran y doble desafío del libre acceso a las aguas comunitarias y del funcionamiento del gran espacio europeo unificado e integrado.

(2) Reglamentos (C.E.) n.º 170/83, 171/83 y 2057/82.

(3) Declaración de «La Haya», de 3 de noviembre de 1976.

(4) Reglamento (C.E.) n.º 3796/81.

I. CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS

I.1. *Recursos internos*

La conservación y explotación de los recursos situados en la zona de pesca comunitaria constituye, evidentemente, uno de los centros neurálgicos de la política común, en cuanto que determinan una parte importante del volumen de actividad de la flota y, en consecuencia, influyen en la política de precios dentro de la organización común de mercados.

Basada en un análisis rigurosos de la situación biológica de las reservas y de su evolución previsible, la *fijación* de las posibilidades de pesca y su reparto, realizadas mediante *los T.A.C. y las cuotas*, no ha dado lugar, después de la ampliación, a confrontaciones ni discusiones; los mecanismos citados, aplicados en gran medida en todo el mundo, *aportan*, por ahora, una respuesta satisfactoria al problema de la gestión de la escasez de las principales reservas explotables.

Para muchas de éstas, la política seguida desde hace varios años ha dado sus frutos y se han reducido las amenazas de deterioro, aunque tampoco se vislumbren mejoras considerables, al menos en lo que respecta a las reservas de demersales.

El equilibrio logrado dentro de la Comunidad gracias al sistema de reparto de las reservas sigue siendo, sin embargo frágil, ya que depende del respeto efectivo a las cuotas autorizadas. Los posibles excesos en cuanto a éstas suponen un perjuicio para los demás Estados miembros directamente sujetos a cuotas; y escrupulosos cumplidores de ellas, al mismo tiempo, perjudican los intereses de los restantes Estados miembros, que resultan provisionalmente excluidos del reparto debido precisamente a la escasez de las reservas.

En estas condiciones, el equilibrio momentáneo que se pretende con la política de T.A.C. y de cuotas descansa esencialmente sobre la eficacia de la normativa del control a nivel comunitario; esta eficacia depende, por una parte, del *rigor de las disposiciones* restrictivas en esta materia, así como de la firmeza de los Estados miembros en la vigilancia escrupulosa de su aplicación.

I.2. Recursos externos

Desde la última ampliación, el acceso a los recursos externos constituye un aspecto muy importante de las relaciones internacionales de pesca de la Comunidad. Esta actividad representa mucho más de un tercio de la actividad total y contribuye sobremedida al mantenimiento de los equilibrios en el reparto de los recursos internos.

Desde 1977, la Comunidad ha tratado de desarrollar una política de acuerdos de pesca destinada, con carácter prioritario, a mantener o restablecer las actividades existentes y, en segundo lugar, a desarrollarlas en la medida de lo posible.

Durante los últimos diez años, *La Comunidad ha celebrado una larga serie de acuerdos, basados, o bien en la reciprocidad de la pesca, como ocurre con los países nórdicos con los que mantiene relaciones comerciales (Suecia, Noruega, Islas Feroe), o bien en contrapartidas financieras, como ocurre, en general, con muchos Estados ribereños del Atlántico y del Océano Indico.*

Recientemente ha consolidado sus intereses de pesca en las *aguas marroquíes* para un período de cuatro años; este acuerdo, que mantiene la actividad fundamental de miles de pescadores españoles del sur de la Península y de las Canarias y que abarca más de un 15% del tonelaje total español, constituye una pieza modelo del equilibrio de las flotas de los Estados miembros.

No obstante, el desarrollo de estos acuerdos no debe ocultar las modestas perspectivas de su prolongación a largo plazo.

En efecto, las aspiraciones de la Comunidad chocan directamente con las de las poblaciones autóctonas, que ejercen presiones políticas considerables para asegurarse la casi exclusividad de la explotación de las zonas económicas exclusivas.

Esta es la tendencia que se ha comprobado en el marco de las relaciones pesqueras con los principales países del Atlántico Norte con los que mantenemos relaciones comerciales; en este aspecto, el rechazo obstinado de Islandia a iniciar un diálogo con la Comunidad es el ejemplo extremo de esta fuerte confrontación de intereses sectoriales.

El futuro de las relaciones comunitarias con los países en desarrollo apenas es más prometedor; los recursos pesqueros pro-

prios constituyen, a menudo, la base de una industrialización relativa, que los gobiernos no muestran ninguna intención de perder en beneficio de una expansión o de una eventual contribución al equilibrio de la balanza comercial.

Las posibilidades de acción de la Comunidad en orden al mantenimiento de sus intereses de pesca sobre los recursos sujetos al control de terceros países son, evidentemente limitadas; en parte, se reflejan en la búsqueda de una asociación de intereses entre el «acceso a los recursos» y el «acceso a los mercados», que induzca a los países correspondientes a una transferencia de intereses del sector de la producción a cambio de ventajas de comercialización.

Los resultados conseguidos hasta el momento siguen siendo modestos, pero la Comunidad debe mantener sus capacidades de negociación y a tal fin ha de limitar las concesiones comerciales a los casos en que éstas impliquen unas condiciones equitativas de acceso a los recursos pesqueros.

En este contexto, la Comunidad ya manifestó su posición de principio, con ocasión de las negociaciones comerciales multilaterales iniciadas en el marco de la «Ronda Uruguay», y esta misma posición la mantiene en los diferentes órganos internacionales competentes en materia de relaciones comerciales.

Por lo demás, *las posibilidades de desarrollo* de actividades de pesca en las zonas que no están sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de terceros *Estados costeros* tienen sus límites *en las obligaciones internacionales* de la Comunidad, de acuerdo con los principios y las normas del nuevo Derecho del mar.

Al ser patrimonio común de la humanidad, la explotación de tales recursos no puede realizarse libremente, sino que está sujeta a la situación biológica de las reservas, por una parte, y los compromisos anteriores que los Estados puedan alegar, por otra.

Estos son los principios que la Comunidad ha tenido en cuenta para fijar los límites anuales de explotación, por parte de las flotas de los Estados miembros, de los recursos situados en la zona N.A.F.O. más allá de la Z.E.E. de Canadá y en la zona N.E.A.F.C. a lo largo de Svalbard Spitzberg. Todo esto determina que las expectativas de recuperación de actividades perdidas

en zonas que han pasado a ser exclusivas desaparezcan o, al menos, se muevan dentro de límites reducidos.

Al igual que ocurre con los recursos internos, la gestión de los recursos externos implica un esfuerzo considerable de control, no sólo en beneficio de la protección duradera de los recursos internacionales, sino también con objeto de que la Comunidad conserve toda su credibilidad internacional y toda su capacidad de negociación en los Convenios internacionales de los que es parte contratante, en virtud de sus competencias exclusivas en materia de pesca.

Con este fin, la Comunidad ha reforzado recientemente la normativa en materia de control, ampliando las responsabilidades del órgano de inspección encargado de supervisar las actividades de pesca realizadas en las aguas comunitarias a las realizadas en aguas internacionales (5).

Este órgano de inspección y sus funciones ampliadas ilustran el avance del proceso de integración de los Estados miembros en el sector de la pesca, en un campo especialmente sensible en lo que respecta al ejercicio de las competencias nacionales.

II. EL MERCADO

1. Los principios y mecanismos de la organización común de mercados establecida en 1970 y revisada en 1981 han contribuido en gran medida a la estabilización de la renta de los productores y a la organización estable de la libre circulación de mercancías.

Apoyadas por la introducción de la corresponsabilidad financiera de las organizaciones de productores y por una política de precios relacionada con la evolución previsible del mercado, las medidas de intervención no han estimulado un desarrollo artificial de la producción, como habría podido ocurrir en el caso de las reservas de determinadas especies pelágicas, cuya reconstitución ha permitido un incremento considerable de las capturas. El nivel de las intervenciones se ha reducido casi en un 20% entre

(5) Reglamento (C.E.) n.º 2141/87 de 23 de julio de 1987.

1982 y 1984 y se ha estabilizado, a partir de esta fecha, en una media de 25 millones de ecus.

2. Conviene, sin embargo, señalar que, desde la adhesión de España y Portugal, los elementos del mercado interior se han modificado sustancialmente; las capturas de las flotas de estos dos Estados miembros, cuyo tonelaje bruto equivale casi al de la flota de los otros diez Estados miembros, se refieren en gran parte a especies que todavía no están amparadas por las medidas de intervención y de regularización de las cotizaciones. *En tales circunstancias, los objetivos propios de la organización común de mercados sólo se han logrado de forma imperfecta, ya que los precios y las condiciones de intercambio relativas a una parte sustancial de la producción de la Comunidad se hallan fuera de control.*

Debe llevarse a cabo un *reequilibrio* entre las especies del norte y las del sur de la Comunidad, para facilitar y mantener la realización del gran mercado europeo. A este respecto, cabe esperar que el Consejo de las Comunidades Europeas se pronuncie próximamente sobre las propuestas de adaptación que se han sometido a su examen.

Estas propuestas se refieren concretamente a la incorporación al Reglamento de base (6) de una serie de especies nuevas que podrán beneficiarse de los mecanismos de sostenimiento de los precios por las organizaciones de productores, en condiciones de comercialización adecuadas a las características propias de tales productos, cuyo intercambio se efectúa esencialmente en un contexto regional.

3. *La política de mercado*, en su sentido más amplio, debe, por otro lado, *contribuir al abastecimiento* de la Comunidad.

Ante una situación estructural de insuficiencia, la flota comunitaria no está en condiciones de garantizar cuantitativamente la satisfacción total de las necesidades del consumo directo y de la industria de transformación, ambos en constante expansión.

En estas condiciones, *fundamentalmente diferentes de las que caracterizan la situación de los mercados agrícolas, el abastecimiento complementario de materias primas* de la industria de trans-

(6) Reglamento (C.E.) n.º 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

formación comunitaria debe ser garantizado de forma que se proteja su competitividad en los mercados internacionales de productos acabados.

Esta insuficiencia estructural de la flota comunitaria altera las condiciones de explotación y favorece una política de precios de sostenimiento a niveles más altos que los practicados en los mercados de consumo final; la tensión resultante tiene necesariamente que amenazar el equilibrio de gestión de la industria intermedia. Para garantizar la convergencia de intereses entre pescadores y transoformadores, *la Comunidad ha aplicado desde 1987 una política de abastecimiento*, complementaria de los mecanismos de la organización común de mercados y destinada a satisfacer las necesidades de importación que se evalúan anualmente con antelación en función de la tendencia comprobada de la balanza comercial y de las posibilidades de capturas fijadas por cada miembro; con derechos reducidos o con derecho nulo concedidos anualmente de forma autónoma al comienzo de cada campaña, con objeto de que los usuarios puedan programar coherentemente sus diferentes posibilidades de abastecimiento interno y externo.

A título indicativo (7), el déficit de la balanza comercial pasó de 700 millones de ecus en 1983 a más de 3000 millones en 1986, y los datos provisionales para 1987 confirman esta tendencia.

El déficit que crece a un ritmo de más de 15% anual, es el resultado de un considerable incremento del consumo interior de productos de alto valor comercial (salmón, crustáceos), no compensado por un aumento de las exportaciones, que se mantienen relativamente más estables y que recaen, en una parte considerable, en «materias primas» no explotadas en la fase industrial. En términos cuantitativos, y *referidos a peces enteros*, las importaciones de estos productos de la pesca superan con mucho los dos millones de toneladas, mientras que las exportaciones cubren *probablemente menos de la mitad*.

En el año 1987, esta nueva política de abastecimiento se concretó en la apertura de contingentes arancelarios autónomos para casi 500.000 toneladas de equivalente de pescados enteros, volumen que todavía será mayor en 1988. Estos contingentes son com-

(7) Ver la tabla adjunta 2.

plementarios de los que ya ha concedido la Comunidad a los países con los que mantiene relaciones comerciales dentro del G.A.T.T.

La valoración del seguimiento sistemático de las necesidades de la industria de transformación permite apreciar una clara inflexión en la política de mercados en la que aparece un nuevo parametro en la evaluación de las necesidades efectivas relativizando el papel de la política de precios a la producción, en función de su contribución a la satisfacción de la demanda global.

La política de abastecimiento no está en contradicción con la aplicación del principio de acceso a los recursos como contraprestación del acceso al mercado; lo que hace es atenuar su alcance, al tomar en cuenta, por un lado, las potencialidades de este último y, por otro, las realidades de la expansión del consumo de productos de la pesca en la Comunidad y en el mundo.

III. LAS ESTRUCTURAS

Desde el 1 de enero de 1987, la Comunidad dispone de una normativa de carácter permanente destinada a apoyar la política de acceso, conservación y explotación de los recursos, mediante una serie de orientaciones e impulsos de carácter estructural que son idóneos para mantener la coherencia del conjunto y apropiados para las perspectivas futuras (8).

La nueva normativa, que sucede a acciones comunes de carácter provisional y puntual, fija para un período de diez años los objetivos que se pretenden y las vías y medios apropiados para alcanzarlos. Cuenta con medios financieros considerables, ya que, para un primer período de cinco años, se ha previsto una dotación presupuestaria de 800 millones de ecus.

Además, el sector de la pesca puede acceder a los medios financieros disponibles en el marco de la política agrícola común para la modernización o el desarrollo de la industria de transformación agroalimentaria, hasta un límite de un 10% de los crédi-

(8) Reglamento (C.E.) n.º 4028/86 de 31 de diciembre de 1986, relativo a las acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura.

tos disponibles con arreglo a la normativa agrícola (9). Asimismo, se ha adoptado recientemente una normativa específica sobre coordinación y promoción de la investigación en el sector de la pesca (10) para la que se ha consignado un crédito presupuestario de 30 millones de ecus.

En términos globales, esta normativa comunitaria se dirige en particular a:

- Reducir las capacidades excedentarias comprobadas en casi todos los Estados miembros en lo que se refiere a las flotas pesqueras.
- Reestructurar y modernizar las flotas adaptando capacidad a posibilidades.
- Promover las inversiones en los sectores que ofrezcan perspectivas.

III.1. *Adaptación de las flotas*

El excedente de tonelaje de las flotas con relación a las disponibilidades de pesca, característico de la situación actual en la Comunidad, constituye una amenaza permanente para la conservación de las reservas y para el equilibrio de conjunto de la política común de pesca.

- En primer lugar, genera presiones excesivas del esfuerzo pesquero sobre las reservas explotables, que sólo pueden ser frenadas mediante un reforzamiento de los medios y de los procedimientos de control.
- Acentúa la dependencia de la flota del acceso a las aguas de terceros países cuyas posibilidades han llegado prácticamente al límite.

(9) Reglamento (C.E.) n.º 355/77.

(10) Reglamento (C.E.) n.º 3252/87 de 19 de octubre de 1987.

- Favorece una tendencia inflacionista de los precios de producción comunitarios, que resulta perjudicial para el equilibrio del mercado y para la competitividad de la industria de transformación de la Comunidad.

III.1.1. Programación previa quinquenal

Para superar el obstáculo mencionado, que a la larga produce perturbaciones económicas y sociales insostenibles, la política estructural procura canalizar las inversiones mediante la fijación de un marco restrictivo para cada Estado miembro, dentro del cual puedan considerarse las ayudas financieras de carácter público, tanto de orden nacional como de orden comunitario; de forma esquemática, esta normativa no perturba el desarrollo de las flotas en el contexto de la libre empresa, pero controla con seguridad esta posibilidad mediante una prohibición de las ayudas que no se ajusten al marco que fija los límites de desarrollo de las capacidades de pesca.

El instrumento fundamental de este marco es la fijación, para cada Estado miembro, de un programa de orientación quinquenal que determina, para las diferentes categorías de flotas, los límites de tonelaje bruto que deben alcanzarse progresivamente hasta la fecha de vencimiento.

En términos generales, los programas de orientación plurianuales aprobados para el período de 1987-1991 se han fijado como objetivo una reducción de la flota comunitaria de un 3% en tonelaje y de un 2% en potencia respecto a los objetivos aprobados para el período anterior, que venció el 31 de diciembre de 1986.

Esta reducción de alcance general tiene diferentes consecuencias para los distintos Estados miembros, en la medida en que los objetivos fijados para el período anterior no se alcanzaron íntegramente, por no decir que fueron totalmente ignorados.

En lo que respecta a la situación real al 1 de enero de 1987, el esfuerzo de reducción se repartía del modo siguiente:

	País	T.J.B. (%)	Potencial (kW) (%)
1.	Alemania	3,6	3,4
2.	Bélgica	2,8	6,5
3.	Dinamarca	9,9	12,5
4.	España	1,9	2,2
5.	Francia	2,4	2,1
6.	Grecia	13,4	5,2
7.	Irlanda	16,3	17,2
8.	Italia	7,5	4,8
9.	Países Bajos	17,4	15,4
10.	Portugal	0	0,7
11.	Gran Bretaña	1,5	4,6

III.1.2. Estímulos financieros

La realización de los objetivos fijados para 1992 se promueve mediante la asignación de ayudas financieras a:

- La reestructuración o renovación de la flota mediante compra o construcción.
- La modernización de las unidades existentes; estas operaciones, referidas a barcos de una dimensión mínima de nueve metros o de 12 metros para los arrastres sólo pueden considerarse sobre la base de una observación estricta de los objetivos de los programas de orientación examinados en el punto 1.1.
- La paralización de las capacidades excedentarias mediante la concesión de primas a la reducción temporal o definitiva de las actividades.

Es interesante señalar al respecto que las dotaciones presupuestarias conceden *una importancia comparativamente mayor a la paralización definitiva de las actividades*, a la que se asignan 100 millones de ecus, que a las operaciones de renovación o de modernización, que sólo disponen de 415 millones de ecus para un tonelaje total que debe mantenerse en 1.700.000 trb, aproximadamente.

III.2. *Explotación del patrimonio comunitario*

2.1. La clara posición importadora de la Comunidad, que aumenta de año en año y que en una parte importante se refiere a productos de alto valor comercial (salmón, quisquillas, dorada, etc.), ofrece evidentemente perspectivas prometedoras para el desarrollo de la acuicultura.

El ámbito de la Comunidad ofrece emplazamientos geográficos privilegiados para determinadas instalaciones piscícolas, en particular en Escocia, Irlanda, Francia y en la cuenca mediterránea; además, las nuevas técnicas de preparados alimentarios a base de pescado permitirán, en un futuro próximo, garantizar la rentabilidad de explotación de determinadas reservas todavía subexplotadas. Para contribuir al abastecimiento de estos mercados, la política estructural prevé una serie de acciones encaminadas a estimular la creación y la modernización de las empresas piscícolas, así como a revalorizar las zonas costeras mediante la ordenación de los emplazamientos. Los fondos comunitarios asignados a estos fines se elevan a 12 millones de ecus.

2.2. El alto grado de tecnología alcanzado en determinados sistemas de pesca, así como las capacidades existentes, sitúan a los agentes económicos de la Comunidad en una posición privilegiada para participar en el desarrollo de las actividades de pesca de países costeros extranjeros mediante el sistema de concesión de ventajas mutuas; a este respecto, la nueva normativa concede una importancia destacada a la creación de empresas mixtas en los países con los que se mantienen relaciones comerciales, a fin de preparar la transferencia progresiva de capacidades de pesca excedentes a los mismos, sin renunciar por ello a las ventajas técnicas, comerciales o financieras que pueden proporcionar indirectamente a los demás componentes del sector pesquero (mantenimiento, equipamiento, transformación, construcción naval, etc.). Se ha asignado para estos fines un crédito global de 20 millones de ecus.

2.3. El aprovechamiento de recursos todavía sin explorar en las aguas internacionales representa un interés económico cuya evaluación sólo puede hacerse con un conocimiento más pro-

fundo de las posibilidades de explotación desde el punto de vista biológico y económico. En este contexto, se ha previsto la promoción de sistemas experimentales de pesca mediante una intervención destinada a cubrir los riesgos inherentes a tales operaciones. Los créditos asignados a estas últimas se elevan a 55 millones de ecus lo que demuestra la importancia que tiene para la Comunidad garantizar una relativa independencia en lo que respecta al acceso de su flota a recursos libres de restricciones.

2.4. *Las repercusiones previsibles de esta política deberían ser lo bastante significativas para desencadenar y mantener los impulsos indispensables para las adaptaciones que se pretenden. Teniendo en cuenta las obligaciones que se imponen a los Estados miembros en lo que respecta a su coparticipación financiera en la realización de los proyectos que gozan de ayuda comunitaria y la tasa de autofinanciación exigida a los beneficiarios en función de las regiones en las que se realicen las inversiones previstas, el total de las disponibilidades financieras destinadas a la mejora estructural de la pesca implica un volumen de inversiones del orden de 2.500 millones de ecus.*

Con todo, es conveniente subrayar que la asignación de estos fondos dependen, en primer lugar, de la realización efectiva de los programas de orientación, que en una parte determinante se refieren, y esto debe tenerse en cuenta, al esfuerzo de reducción de la capacidad global de la flota de pesca.

La Europa azul de la primera y la segunda generaciones pudo hacer frente, en el marco de la solidaridad comunitaria, a las importantes alteraciones que supuso el establecimiento de zonas de pesca exclusivas hasta 200 millas de la costa en casi todos los Estados ribereños del mundo.

La Europa azul de la tercera generación ha podido enfrentarse al desafío de la adhesión de España y de Portugal. Las relaciones internacionales que se han podido establecer con numerosos países ribereños del Atlántico Central y Sudoriental o del Océano Indico, así como los que acaban de establecerse hace unas semanas con Marruecos, ofrecen la base esencial del equilibrio entre las flotas y las redes de intereses industriales y comerciales de

los Estados miembros del norte y del sur del espacio europeo comunitario.

La Europa azul debe cumplir a partir de ahora su misión final de promover una industria de la pesca, sin ninguna restricción específica de orden nacional que limite el acceso a los recursos más allá de lo que exijan los imperativos biológicos o que restrinja la liberación total de los intercambios.

Dispone de un plazo inferior a quince años para cumplir totalmente las funciones que le han sido confiadas.

Todas las energías deben movilizarse para el cumplimiento de estas funciones; el elemento motor para ello es la determinación de los órganos responsables del mantenimiento de los principios básicos que sustentan los objetivos y los medios de esta política común, pero el éxito depende ante todo de la capacidad de adaptación de los mecanismos comunitarios para superar las dificultades actuales sin alterar las perspectivas futuras.

ANEXO 1

ESTADO ESTIMATIVO DE LA CAPACIDAD DE LA FLOTA DE PESCA
AL 1 DE ENERO DE 1987

País	Total T.R.B.
1. Bélgica	22.846
2. Alemania	49.900
3. Dinamarca	136.488
4. España	663.158
5. Francia	191.028
6. Grecia	137.761
7. Irlanda	53.065
8. Italia	262.717
9. Países Bajos	77.500
10. Portugal	210.525
11. Gran Bretaña	148.403
TOTAL	1.953.391

ANEXO 2

BALANZA COMERCIAL, C.E.E.-12 Y EXTRA 12

	Cantidades (en toneladas)			Valor (en miles de ecus)		
	1984	1985	1986	1984	1985	1986
<i>Importaciones I</i>						
0301 Pescados frescos, refrigerados	251.174	265.756	304.945	344.815	419.878	499.033
Pescados congelados	446.533	506.010	583.761	843.052	990.476	1.037.761
0302 Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado	137.154	157.734	135.892	367.115	448.636	436.339
0303 Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua	302.418	271.961	317.909	707.510	862.500	1.101.551
SUBTOTAL 03 (0301 + 0302 + 0303)	1.137.453	1.201.631	1.342.507	2.352.536	2.721.521	3.074.684
1604 Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos	173.850	171.019	200.853	544.580	563.736	581.801
1605 Crustáceos y moluscos preparados o conservados	48.286	51.170	56.190	305.289	316.742	374.668
SUBTOTAL 16 (1604 + 1605)	222.136	222.189	257.043	849.869	880.478	956.469

ANEXO 2 (continuación)

BALANZA COMERCIAL, C.E.E.-12 Y EXTRA 12

	Cantidades (en toneladas)				Valor (en miles de ecus)		
	1984	1985	1986	1986	1984	1985	1986
<i>Exportaciones II</i>							
0301 Frescos	166.923	178.879	218.065		116.549	149.830	165.222
Congelados	354.592	396.319	545.777		360.659	438.610	424.112
0302	17.709	23.333	20.207		57.400	73.852	70.009
0303	36.683	37.459	36.852		150.280	173.453	170.854
SUBTOTAL 03 (0301 + 0302 + 0303)	576.160	636.280	729.901		684.909	835.861	830.197
1604	63.331	67.363	62.184		176.584	198.766	188.652
1605	11.619	12.508	11.663		54.588	64.567	62.171
SUBTOTAL 16 (1604 + 1605)	74.950	79.871	73.847		231.172	263.333	250.823
<i>Balanza Comercial (II—I)</i>							
0301 Frescos	-84.251	-86.877	-86.880		-228.266	-270.048	-333.811
Congelados	-91.941	-109.691	-128.984		-482.393	-551.886	-613.649
0302	-119.445	-134.401	-115.685		-309.715	-374.784	-366.330
0303	-265.735	-234.502	-281.057		-647.230	-689.047	-930.697
SUB-TOTAL 03 (0301 + 0302 + 0303)	-561.293	-565.351	-612.606		-1.667.627	-1.885.660	-2.244.487
1604	-110.519	-103.656	-138.669		-367.996	-364.970	-393.149
1605	-36.667	-38.662	-44.527		-250.701	-252.175	-312.497
SUBTOTAL 16 (1604 + 1605)	-147.186	-142.318	-183.196		-618.697	-617.145	-705.646

RESUMEN

La Europa azul no es simplemente una prolongación sectorial de la Política Agrícola Común y desborda en gran medida los límites territoriales de la Comunidad; al mismo tiempo, refleja un proceso único de integración de los componentes nacionales e internacionales de este sector.

Este trabajo no tiene por objeto detallar los principios rectores de esta política común sino que analiza la capacidad de adaptación de esta política a los cambios que ha supuesto la reciente ampliación de la Comunidad a España y Portugal y muestra las orientaciones que deben darse ante el horizonte de la próxima década para responder al doble desafío del libre acceso a las aguas comunitarias y el funcionamiento del gran espacio europeo unificado e integrado.

RESUME

L'Europe bleue ne constitue pas simplement une prolongation sectorielle de la politique agricole commune et elle déborde même, en grande mesure, les limites territoriales de la Communauté; elle reflète, en même temps, un processus unique d'intégration des éléments nationaux et internationaux de ce secteur.

Ce travail n'a pas pour objet de détailler les principes fondamentaux de cette politique commune, mais plutôt d'en analyser la capacité d'adaptation aux transformations exigées par l'élargissement récent de la Communauté à l'Espagne et au Portugal, tout en proposant les orientations qui devront y être introduites avant d'aborder la prochaine décennie afin de répondre au double défi du libre accès aux eaux communautaires et du fonctionnement du grand espace européen unifié et intégré.

SUMMARY

Blue Europe is not a simple sectorial extension of the Common Agricultural Policy as it overreaches, by a good measure, the territorial limits of the Community, while it does reflect a unique integration of the national and international components of the sector.

The purpose of this work is not to detail the ruling principles of this common policy, but rather to analyse its ability to adapt to the changes brought about by the recent enlargement of the Community to include Spain and Portugal. The work also discusses what orientations shall be given to this policy in the face of the coming decade, so it may successfully respond to the double challenge of free access to Community waters and the operation of the great unified and integrated European area.
